



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 106

fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2019-00189.-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS Y OTROS	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	RECHAZAR POR EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO 20001-33-33-002-2019-00189-00

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que la Dra. MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ, en representación de la Fiscalía General de la Nación, el 29 de septiembre de 2021¹ presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 10 de septiembre de 2021,² que resolvió [...] *TENER POR NO CONTESTADA la demanda dentro del término legal por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN [...]*, toda vez que la profesional del derecho no se encontraba legitimada para actuar como apoderada judicial de la demandada.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTOS. –

1.1 De la procedencia del recurso

El artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que el recurso de reposición procede contra todos los autos, así:

ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. – Se resalta y se subraya.

De lo anterior, es claro que el auto que decide proferir sentencia anticipada es susceptible del recurso de reposición, por lo que el Despacho realizará el estudio del mismo al ser procedente.

1.2 De la oportunidad

Con relación al recurso de reposición, la norma en comento señala que, en cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. Al respecto el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, indica:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

[...] El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. [...] – Se resalta y se subraya.

¹ Ver archivos 14 – 15 del expediente digital.

² Ver archivo 07 expediente digital.

Por su parte, el capítulo VII del CPACA reglamenta todo lo relacionado con las notificaciones en los procesos contenciosos administrativos, y al respecto, en los artículos 201 y 205 regula la notificación por estado y por medios electrónicos respectivamente, así:

[...] ARTÍCULO 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales. [...]– Se resalta y se subraya.

[...] ARTÍCULO 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.
2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado. [...]– Se resalta y se subraya.

De conformidad con lo anterior, es claro, que en esta jurisdicción, el auto que decide proferir sentencia anticipada al no requerir notificación personal, debe ser notificado por estado electrónico, y que este tipo de providencias se entenderán notificadas transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del respectivo mensaje por parte del secretario al canal de comunicación de los intervinientes, y a partir del día siguiente al de la notificación, inicia el conteo de los tres días hábiles dentro de los cuales las partes deberán interponer por escrito el recurso de reposición.

Para el caso en concreto, se tiene que el auto impugnado fue proferido el 10 de septiembre de 2021,³ notificado en el estado No. 85A del 13 de septiembre de 2021,⁴ y comunicado en la misma calenda al canal digital de notificaciones de la parte demandada, esto es, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; es decir, que dicha providencia quedó debidamente notificada el 15 de septiembre de 2021 y el término de ejecutoria de dicho auto está comprendido durante los días 16,17 y

³ Ver archivo 07 del expediente digital.

⁴ Ver archivo 08 del expediente digital.

20 de septiembre de la presente anualidad, oportunidad dentro de la cual las partes podían presentar los recursos de ley en contra del mismo, y como quiera que el recurso de reposición fue interpuesto el 29 de septiembre de 2021,⁵ el despacho procederá a rechazarlo, teniendo en cuenta que el recurso presentado extemporáneamente.

Ahora, teniendo en cuenta que se allegó poder especial, amplio y suficiente para obrar dentro del presente asunto, conferido en debida forma, este Despacho procederá a reconocer personería jurídica a la abogada MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.961.601 y de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 160.048 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo precedente, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 51.961.601 y T.P. No. 160.048 del C.S. de la J. como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto precedentemente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Ver archivos 14 – 15 del expediente digital.

Código de verificación: **8cdc2fd874c929ceb6381710214be6845dc20989a4925cba2c1b5e38526c8de6**

Documento generado en 15/10/2021 08:30:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>